SUPERINTENDENCIA
DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS
Bolivia

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA SPVS-IV-Nº 380

La Paz, 23 JUL 2004

VISTOS:

La Resolución Administrativa SPVS-IV-Nº 115 de fecha 24 de junio de 1999, los informes SPVS/IV/DI/INF-056/2004 y SPVS/DL/I/305/2004 emitidos por la Dirección de Intermediarios de la Intendencia de Valores de la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros **(SPVS)** y la Dirección Legal de la SPVS, respectivamente, y demás documentación que ver hubo y convino.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Administrativa SPVS-IV-Nº 115 de fecha 24 de junio de 1999 se aprobó y emitió el REGLAMENTO PARA EL CASTIGO CONTABLE DE LOS VALORES DE OFERTA PÚBLICA DE RENTA FIJA IMPAGOS Y DE LOS VALORES DE RENTA FIJA CUYOS EMISORES SE ENCUENTREN EN CESACIÓN DE PAGOS, que tiene por objeto establecer los procedimientos que deben seguir las Agencias de Bolsa, las Bolsas de Valores y los Fondos Comunes de Valores para la valuación de los Valores de oferta pública de renta fija impagos y de los Valores de renta fija cuyos emisores se encuentren en cesación de pagos.

Que, el informe SPVS/IV/DI/INF-056/2004, emitido por la Dirección de Intermediarios de la Intendencia de Valores de la SPVS, sugiere modificar la redacción del artículo primero del REGLAMENTO PARA EL CASTIGO CONTABLE DE LOS VALORES DE OFERTA PÚBLICA DE RENTA FIJA IMPAGOS Y DE LOS VALORES DE RENTA FIJA CUYOS EMISORES SE ENCUENTREN EN CESACIÓN DE PAGOS con sujeción al siguiente texto: *"ARTÍCULO PRIMERO. Las Agencias de Bolsa y Bolsas de Valores que tengan inversiones en Valores de renta fija que se encuentren vencidos o cuyos emisores se encuentren en cesación de pagos, deben valuar estas inversiones en cero y efectuar el castigo contable de dichas inversiones con cargo a resultados, por el cien por ciento (100%) del valor de la inversión incluidos sus rendimientos devengados, en la fecha en la*

Calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo, Torres Gundlach, Piso 4, Torre Este
Teléfono Piloto: 2331212 • Fax: 2330001 • Casilla Postal: 6118 • La Paz - Bolivia
E-mail:**spvs@spvs.gov.bo** • Web site:**www.spvs.gov.bo**

que se produzca el incumplimiento de pago de la obligación o que el emisor se encuentre en cesación de pagos, salvo lo establecido por el párrafo siguiente.

Cuando el prospecto de la emisión de los Valores en los que la Agencia de Bolsa o la Bolsa de Valores hubiera invertido contenga una previsión que otorgue al emisor un determinado periodo de tolerancia, computable a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento del cupón o del Valor, según corresponda, para efectuar el cumplimiento del pago de un cupón de intereses o el cumplimiento del pago de capital, la Agencia de Bolsa o la Bolsa de Valores valuará en cero dichas inversiones una vez transcurrido dicho periodo de tolerancia".

Que, asimismo, el informe SPVS/IV/DI/INF-056/2004, emitido por la Dirección de Intermediarios de la Intendencia de Valores de la SPVS, sugiere modificar la redacción del artículo segundo del REGLAMENTO PARA EL CASTIGO CONTABLE DE LOS VALORES DE OFERTA PÚBLICA DE RENTA FIJA IMPAGOS Y DE LOS VALORES DE RENTA FIJA CUYOS EMISORES SE ENCUENTREN EN CESACIÓN DE PAGOS con sujeción al siguiente texto: *"ARTÍCULO SEGUNDO. Para el caso de los Fondos de Inversión, las Sociedades Administradoras deberán valuar estas inversiones en cero y efectuar el castigo contable con cargo a los productos obtenidos por rendimientos y otros conceptos, por el cien por ciento (100%) del valor de la inversión incluidos sus rendimientos devengados, en la fecha en la que se produzca el incumplimiento de pago de la obligación o que el emisor se encuentre en cesación de pagos, salvo lo establecido por el párrafo siguiente.*

Cuando el prospecto de la emisión de los Valores en los que la Sociedad Administradora de Fondos de Inversión hubiera invertido contenga una previsión que otorgue al emisor un determinado periodo de tolerancia, computable a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento del cupón o del Valor, según corresponda, para efectuar el cumplimiento del pago de un cupón de intereses o el cumplimiento del pago de capital, la Sociedad Administradora de Fondos de Inversión valuará en cero dichas inversiones una vez transcurrido dicho periodo de tolerancia".

Que, adicionalmente, el informe SPVS/IV/DI/INF-056/2004, emitido por la Dirección de Intermediarios de la Intendencia de Valores de la SPVS señala que corresponde adecuar el REGLAMENTO PARA EL CASTIGO CONTABLE DE LOS VALORES DE OFERTA PÚBLICA DE RENTA FIJA IMPAGOS Y DE LOS VALORES DE RENTA FIJA CUYOS EMISORES SE ENCUENTREN EN CESACIÓN DE PAGOS a las modificaciones

Calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo, Torres Gundlach, Piso 4, Torre Este
Teléfono Piloto: 2331212 • Fax: 2330001 • Casilla Postal: 6118 • La Paz - Bolivia
E-mail:**spvs@spvs.gov.bo** • Web site:**www.spvs.gov.bo**

introducidas por el Reglamento de Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras, aprobado mediante Resolución Administrativa SPVS-IV-Nº 290 de 8 de octubre de 1999, que determina que los Fondos Comunes de Valores se transformaran en Fondos de Inversión, habiendo sido su administración transferida de las Agencias de Bolsa a las Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión.

Que, el informe SPVS/DL/I/305/2004, emitido por la Dirección Legal de la SPVS, determina que, dada la necesidad de modificación de los artículos primero y segundo del REGLAMENTO PARA EL CASTIGO CONTABLE DE LOS VALORES DE OFERTA PÚBLICA DE RENTA FIJA IMPAGOS Y DE LOS VALORES DE RENTA FIJA CUYOS EMISORES SE ENCUENTREN EN CESACIÓN DE PAGOS, debidamente justificada por la Dirección de Intermediarios de la Intendencia de Valores, no existe impedimento legal para su aprobación mediante Resolución Administrativa expresa, por cuanto la SPVS tiene plenas atribuciones legales para tal efecto.

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 2 del artículo 15 de la Ley del Mercado de Valores Nº 1834 de 31 de marzo de 1998 establece como funciones y atribuciones de la SPVS el regular, controlar, supervisar y fiscalizar el Mercado de Valores y las personas, entidades y actividades relacionadas a dicho mercado.

Que, el numeral 3 del artículo 15 de la Ley del Mercado de Valores dispone que es función de la SPVS el velar por el desarrollo de un Mercado de Valores, sano, seguro, transparente y competitivo.

Que, el numeral 25 del artículo 15 de la citada Ley del Mercado de Valores determina que la SPVS tiene atribuciones para emitir las Resoluciones Administrativas necesarias para instrumentar la aplicación y el cumplimiento de la Ley.

Calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo, Torres Gundlach, Piso 4, Torre Este
Teléfono Piloto: 2331212 • Fax: 2330001 • Casilla Postal: 6118 • La Paz - Bolivia
E-mail:**spvs@spvs.gov.bo** • Web site:**www.spvs.gov.bo**

Que, mediante Resolución Suprema 221777 de fecha 31 de Mayo de 2003, se resolvió designar como Superintendente Interino de Pensiones, Valores y Seguros a Guillermo Aponte Reyes Ortiz.

POR TANTO:

El Superintendente de Pensiones, Valores y Seguros a.i. en uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley del Mercado de Valores Nº 1834 de 31 de marzo de 1998, Ley de Propiedad y Crédito Popular Nº 1864 de 15 de junio de 1998 y demás disposiciones legales en vigencia.

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO.

Modificar el artículo primero del REGLAMENTO PARA EL CASTIGO CONTABLE DE LOS VALORES DE OFERTA PÚBLICA DE RENTA FIJA IMPAGOS Y DE LOS VALORES DE RENTA FIJA CUYOS EMISORES SE ENCUENTREN EN CESACIÓN DE PAGOS con sujeción al siguiente texto:

> *"ARTÍCULO PRIMERO. Las Agencias de Bolsa y Bolsas de Valores que tengan inversiones en Valores de renta fija que se encuentren vencidos o cuyos emisores se encuentren en cesación de pagos, deben valuar estas inversiones en cero y efectuar el castigo contable de dichas inversiones con cargo a resultados, por el cien por ciento (100%) del valor de la inversión incluidos sus rendimientos devengados, en la fecha en la que se produzca el incumplimiento de pago de la obligación o que el emisor se encuentre en cesación de pagos, salvo lo establecido por el párrafo siguiente.*
>
> *Cuando el prospecto de la emisión de los Valores en los que la Agencia de Bolsa o la Bolsa de Valores hubiera invertido contenga una previsión que otorgue al emisor un determinado periodo de tolerancia, computable a partir del día siguiente a la*

Calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo, Torres Gundlach, Piso 4, Torre Este
Teléfono Piloto: 2331212 • Fax: 2330001 • Casilla Postal: 6118 • La Paz - Bolivia
E-mail:**spvs@spvs.gov.bo** • Web site:**www.spvs.gov.bo**

fecha de vencimiento del cupón o del Valor, según corresponda, para efectuar el cumplimiento del pago de un cupón de intereses o el cumplimiento del pago de capital, la Agencia de Bolsa o la Bolsa de Valores valuará en cero dichas inversiones una vez transcurrido dicho periodo de tolerancia".

ARTÍCULO SEGUNDO.

Modificar el artículo segundo del REGLAMENTO PARA EL CASTIGO CONTABLE DE LOS VALORES DE OFERTA PÚBLICA DE RENTA FIJA IMPAGOS Y DE LOS VALORES DE RENTA FIJA CUYOS EMISORES SE ENCUENTREN EN CESACIÓN DE PAGOS con sujeción al siguiente texto:

"ARTÍCULO SEGUNDO. Para el caso de los Fondos de Inversión, las Sociedades Administradoras deberán valuar estas inversiones en cero y efectuar el castigo contable con cargo a los productos obtenidos por rendimientos y otros conceptos, por el cien por ciento (100%) del valor de la inversión incluidos sus rendimientos devengados, en la fecha en la que se produzca el incumplimiento de pago de la obligación o que el emisor se encuentre en cesación de pagos, salvo lo establecido por el párrafo siguiente.

Cuando el prospecto de la emisión de los Valores en los que la Sociedad Administradora de Fondos de Inversión hubiera invertido contenga una previsión que otorgue al emisor un determinado periodo de tolerancia, computable a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento del cupón o del Valor, según corresponda, para efectuar el cumplimiento del pago de un cupón de intereses o el cumplimiento del pago de capital, la Sociedad Administradora de Fondos de Inversión valuará en cero dichas inversiones una vez transcurrido dicho periodo de tolerancia".

ARTÍCULO TERCERO.

En los artículos tercero y cuarto del REGLAMENTO PARA EL CASTIGO CONTABLE DE LOS VALORES DE OFERTA PÚBLICA DE RENTA FIJA IMPAGOS Y DE LOS VALORES DE RENTA FIJA CUYOS EMISORES SE ENCUENTREN EN CESACIÓN DE PAGOS se sustituyen los términos "Fondo Común de Valores", "Fondos Comunes de Valores" y

Calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo, Torres Gundlach, Piso 4, Torre Este
Teléfono Piloto: 2331212 • Fax: 2330001 • Casilla Postal: 6118 • La Paz - Bolivia
E-mail:**spvs@spvs.gov.bo** • Web site:**www.spvs.gov.bo**

"Agencia Administradora del Fondo" por "Fondo de Inversión", "Fondos de Inversión" y "Sociedad Administradora de Fondos de Inversión", respectivamente.

ARTÍCULO CUARTO.

La Intendencia de Valores queda encargada de la notificación y publicación de la presente Resolución Administrativa, para su respectivo cumplimiento.

Regístrese, hágase saber y archívese.

Guillermo Aponte Reyes Ortiz
SUPERINTENDENTE DE PENSIONES,
VALORES Y SEGUROS a.i.

Calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo, Torres Gundlach, Piso 4, Torre Este
Teléfono Piloto: 2331212 • Fax: 2330001 • Casilla Postal: 6118 • La Paz - Bolivia
E-mail:**spvs@spvs.gov.bo** • Web site:**www.spvs.gov.bo**